



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-83/2024

PROMOVENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERA INTERESADA:
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte que a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda, es necesario allegarse de diversa documentación.

Así, a fin de resolver el presente juicio, resulta indispensable requerir a la autoridad señalada como responsable las pruebas solicitadas en el escrito introductorio y ofrecidas por el partido recurrente en su demanda, mismas que consisten en lo siguiente: **a)** Copia certificada de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México para registrar a la Planilla de Munícipes al Ayuntamiento de San Felipe, Baja California en el presente proceso electoral en donde aparece el registro de Adriana López Quintero, **b)** Copia certificada de los Lineamientos de los Procesos Internos de Selección de Candidaturas entregados a la responsable por los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de México, respectivamente, **c)** Informe si Adriana López Quintero le dio aviso de que realizaría actos de pre-campaña para el proceso electoral que nos ocupa, como precandidata de algún partido político, en su caso, lo remita en copia certificada, **d)** Informe si Adriana López Quintero rindió informe de gastos de pre-campaña por los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de México, en su caso, lo remita en copia certificada, **e)** Informe si tiene conocimiento de reporte o denuncia de que Adriana López Quintero hay realizado actos de pre-campaña o campaña anticipada sin reportar

gastos en el proceso electoral que ahora nos ocupa, en su caso, precisarlos; con fundamento en los artículos 5, Apartado E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9 y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se **requiere** al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a efecto de que dentro de las **setenta y dos horas** posteriores a que reciba la notificación del presente acuerdo, remita la documentación indicada; por lo que se le previene que en caso de incumplimiento del presente proveído se hará acreedor a multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente como medida de apremio contemplada en el artículo 335 de la citada Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO al Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, fracción V, 67, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**